



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

ÁREA DE GOBIERNO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO Y  
CALIDAD DE VIDA  
DEPORTES  
COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS ECONÓMICO -  
ADMINISTRATIVOS

**ÁNGELES M. NEGRÍN MORA, SECRETARIA DELEGADA DEL ORGANISMO  
AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE  
TENERIFE,**

### **CERTIFICO**

Que el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de septiembre de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“4.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE ASISTENCIA  
SANITARIA DEL PERSONAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES,  
VINCULADA A ACUERDO MARCO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ  
DE TENERIFE, A EFECTOS DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.-**

Visto el informe-propuesta de la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo, de fecha 16 de agosto de 2016, conformado por la Secretaría Delegada y por la Dirección-Gerencia y con el visto bueno de la Presidencia, de la siguiente literalidad:

#### “INFORME-PROPUESTA

#### **-ANTECEDENTES-**

**I.-** Con fecha 4 de agosto de 2016 la Dirección Gerencia de este Organismo Autónomo remite la entidad mercantil MAPFRE FAMILIAR Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. oficio de la siguiente literalidad:

“El próximo mes de noviembre de 2016 se producirá el vencimiento del plazo de ejecución del acuerdo marco para la contratación de la póliza de asistencia sanitaria para el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, formalizado entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y Mapfre Familiar Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., al que se encuentra vinculado el actual contrato de la póliza de asistencia sanitaria del personal de este Organismo Autónomo, adjudicado a esa mercantil por acuerdo del Consejo Rector de este Organismo de fecha 12 de febrero de 2014 –subsanoado por acuerdo del Consejo de fecha 10 de septiembre de 2014-, formalizado el día 4 de julio de 2014 y parcialmente modificado (únicamente en lo que respecta al número de beneficiarios consignados erróneamente en un momento inicial) con fecha 30 de octubre de 2014.

El plazo de ejecución establecido inicialmente es de tres (3) años –cláusula segunda del contrato- a computar desde el día siguiente a su formalización, por lo que su vencimiento se ha de producir el día 4 de julio de 2017. Se ha detectado, por tanto, la existencia de error en el plazo de ejecución contractual establecido, por cuanto que resulta improcedente fijar tal plazo por cuanto el acuerdo marco al que está vinculado el contrato vence con anterioridad, concretamente el día 24 de noviembre de 2016, fecha ésta que debió contemplarse como la fecha tope del plazo de ejecución inicial del contrato vinculado.

Procede, en consecuencia, tramitar una modificación del contrato en los términos previstos en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, por darse el supuesto previsto al efecto en el artículo 107.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En virtud de ello, se le otorga un trámite de audiencia por plazo de cinco (5) días hábiles en los términos previstos en los artículos 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.”

II.- Con fecha 10 de agosto de 2016, registro de entrada bajo el número de orden 2016084889, dentro del plazo concedido, MAPFRE FAMILIAR Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. manifiesta, de conformidad con lo planteado por este Organismo Autónomo, que el acuerdo marco formalizado con el Excmo. Ayuntamiento, al que se encuentra vinculado el contrato de seguro suscrito con este Organismo, finaliza el próximo día 25 de noviembre de 2016.

### **-FUNDAMENTOS JURÍDICOS-**

I.- La cláusula 29.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el acuerdo marco suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y MAPFRE FAMILIAR Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., al que se encuentra vinculado el contrato de seguro suscrito con la citada mercantil por este Organismo Autónomo, establece que podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato conforme a lo previsto en el apartado 3 del citado artículo 107.

Por su parte, la cláusula 29.4 del citado pliego establece que el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP, así como que, aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente adenda al contrato principal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con su artículo 156.

El artículo 107.1.c) del TRLCSP establece que *“Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: (...) c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos”*.

Por su parte, los apartados 2 y 3 del artículo 107 del TRLCSP son de la siguiente literalidad:

*“2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

*3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:*

*a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.*

*b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.*

*c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.*

*d) Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.*

*e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.”.*

Analizado el supuesto sometido al presente informe, se ha puesto de manifiesto la existencia de fuerza mayor que imposibilita extender los efectos del contrato más allá de la fecha de vencimiento del acuerdo marco al que se encuentra vinculado, lo que obliga a modificar la fecha de efectos de aquél, que habrá de resolverse el día 25 de noviembre de 2016 en vez del día 4 de julio de 2017; y a tenor de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 107 del TRLCSP no se alteran las condiciones esenciales de la adjudicación y la licitación, ni tan siquiera el precio en tanto que éste es unitario por beneficiario.

En cuanto al procedimiento aplicable, el artículo 211 del TRLCSP es de la siguiente literalidad:

**“Artículo 211. Procedimiento de ejercicio.**

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”

En el presente supuesto consta, conforme se acredita en el Antecedente II del presente documento, que se ha procedido a dar audiencia al contratista, quien se manifiesta conforme con la necesidad de efectuar la modificación contractual, sin que sea preceptiva la emisión de informe del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Canarias por no darse, en este caso, ninguno de los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del apartado 3 del artículo 211 del TRLCSP transcrito.

**II.-** El presente informe propuesta se emite por la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo de Deportes a los efectos previstos en el artículo 211.2 del TRLCSP y al amparo de la regulación establecida en el artículo 14 de sus Estatutos, con la conformidad de la Secretaría Delegada y de la Dirección-Gerencia y el visto bueno de la Presidencia, en ejecución de lo previsto en los artículos 10, 9.3.e) y 8 de aquéllos.

El órgano de contratación que actúa en nombre del Organismo Autónomo de Deportes en la presente contratación es el Consejo Rector conforme a lo dispuesto en el artículo 7.g) de los vigentes Estatutos.

III.- Una vez que ha sido evacuado el trámite de audiencia al contratista, la propuesta de resolución cuyo borrador se incorpora al presente informe-propuesta ha de someterse a informe de la Intervención General con arreglo a lo previsto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en tanto que implica una modificación que representa, a su vez, la necesidad de rectificar documentos contables.

En virtud de todo ello procede elevar al Consejo Rector, en su condición de órgano competente, la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Modificar la cláusula SEGUNDA del contrato formalizado entre el Organismo Autónomo de Deportes y MAPFRE FAMILIAR Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. el día 4 de julio de 2014, que quedará redactada de la siguiente manera:

*“El presente contrato tendrá efectos desde el día siguiente al de su formalización y hasta el día 25 de noviembre de 2016, fecha de finalización del acuerdo marco al que se encuentra vinculado, condicionándose sus eventuales prórrogas, por mutuo acuerdo entre las partes, a las que puedan aprobarse respecto de dicho acuerdo marco”.*

**SEGUNDO.-** Formalizar la correspondiente adenda al contrato principal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), en relación con su artículo 156.

**TERCERO.-** Notificar, en cumplimiento del artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) y artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente acuerdo al contratista (MAPFRE FAMILIAR Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.), significándole que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 123 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en concordancia con lo previsto en los artículos 17.2 y 25.3 de los Estatutos de este Organismo Autónomo y artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

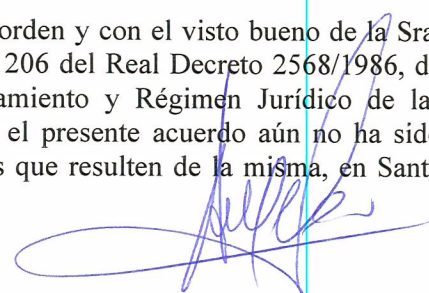
**CUARTO.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el Perfil del Contratante, comunicándolo a la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos (Contabilidad y Caja – Compras y Contratación – Personal y Recursos Humanos) y a la Dirección-Gerencia del Organismo Autónomo de Deportes.

Es cuanto se tiene que informar y proponer.”.

Vista, asimismo, la conformidad con la propuesta hecha constar por la Intervención General con fecha 23 de agosto de 2016.

El Consejo Rector adoptó acuerdo de conformidad con la propuesta transcrita.”

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Presidenta, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2016.



Vº Bº  
LA PRESIDENTA  
Verónica Meseguer del Pino



